



Gobernación
de La Guajira

DECRETO No. 0080 DE 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principios que rigen las actuaciones públicas se encuentra el de "colaboración armónica", consagrado en el artículo 209 Constitucional.

Que el artículo 314 de la Constitución establece que *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 28 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala que es función del gobernador *"suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley"*.

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala que son faltas absolutas del alcalde -entre otras- la *"declaratoria de nulidad por su elección"*.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 refiere que *"El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección"*.

Que, en igual sentido, el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece que *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato"*.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 consagra que:

"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el período de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.





Gobernación
de La Guajira

DECRETO No. 0080 DE 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que, en todo caso, el cargo de alcalde municipal no puede quedar acéfalo mientras se designa un miembro de la terna que remita el partido, movimiento o coalición que inscribió al entonces alcalde municipal, por lo que debe decretarse un encargo, mientras se surte el procedimiento de que trata el precitado artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que el artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 señala que "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales".

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 indica que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que el señor José Amito Morón Núñez fue elegido alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, para el periodo 2024-2027.

Que el 12 de diciembre de 2024 la Sección Quinta del Consejo de Estado¹ confirmó en todas sus partes la sentencia del 25 de septiembre de 2024, dictada por el Tribunal Administrativo de La Guajira, a través de la cual se declaró la nulidad del acto de elección del señor Morón Núñez como alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

Que, según constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, la sentencia del 12 de diciembre de 2024, proferida por esa misma Corporación, quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2025 a las 5:00 p.m.

Que, siendo, así las cosas, se presenta una vacancia absoluta para el cargo de alcalde municipal de La Jagua del Pilar – La Guajira desde el día 30 de enero de 2025.

Que por restar más de dieciocho (18) meses para que finalice el periodo del alcalde municipal, se debe convocar a unas nuevas elecciones, para que las personas inscritas en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira ejerzan nuevamente su derecho al voto.

Que en virtud de todo lo antes expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la FALTA ABSOLUTA del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA por haberse declarado la nulidad de su elección.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 12 de diciembre de 2024, CP: Pedro Pablo Vanegas Gil, Radicado: 44001-23-40-000-2023-00101-01, acumulado con el expediente 44001-23-40-000-2024-00009-00. Demandantes: Carlos Mario Isaza Serrano y otro. Demandado: José Amiro Morón Núñez, alcalde de La Jagua del Pilar (La Guajira), para el periodo 2024-2027.





Gobernación
de La Guajira

DECRETO No. 0080 DE 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR temporalmente al señor **MISAEAL ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.630.397 expedida en Bogotá, actual **SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA**, de las funciones del Despacho de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA**, mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido de la Unión Por la Gente "Partido de la U", o, mientras se designa de manera discrecional por parte del Despacho del Gobernador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario encargado deberá tomar posesión del cargo ante la autoridad competente dentro de los términos de ley (Art. 94 Ley 136 de 1994) una vez le sea comunicado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario encargado a través del presente acto administrativo, seguirá ligado al cargo y las funciones que ostenta actualmente en la administración departamental.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Partido Político de la Unión por La Gente para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, elabore una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a dicho partido para proceder con la designación como alcalde municipal de La Jagua del Pilar – La Guajira, mientras se realizan las elecciones atípicas.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde para el municipio de **LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA** por lo que resta del periodo Constitucional. **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que fije el calendario electoral de las nuevas elecciones y adelante todas las gestiones que sean de su competencia constitucional y legal.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al municipio de **LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA**, **MINISTERIO DE INTERIOR**, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL GUAJIRA** y al **PARTIDO POLÍTICO UNIDOS POR LA GENTE** (Partido de la U).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido de este acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha D.E.T.C a los 03 días del mes de febrero de 2025


JAIRO ALFONSO AGUILAR DE LUQUE
Gobernador del Departamento de La Guajira

Proyectó: Alfredo Pertuz Crespo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

